

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: N° • 0 0 0 8 5 7 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidos por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0395 del 18 de octubre de 2007, la Corporación otorgó permiso de vertimientos líquidos, concesión de aguas proveniente de pozo y se aprobó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. Triple A E.S.P.

Que mediante concepto técnico N° 00120 del 21 de Febrero de 2013, se hizo seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), del Municipio de Sabana larga, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, dando origen al Auto No. 00455 del 07 de Junio de 2013, en el cual se requirió el cumplimiento de la siguiente obligación:

- Llevar a cabo de manera inmediata mantenimientos u optimizaciones en la laguna de estabilización con el fin de lograr los niveles de remoción exigidos en la normativa colombiana y fijados en el Acuerdo de Metas.

Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P., mediante documento radicado con No. 005753 del 08 de Julio de 2013, suscrito por Laura Aljure Peláez, actuando en su condición de suplente del representante legal para asuntos judiciales, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 00455 del 07 de Junio de 2013, del expediente N° 1727-334, en el que señala que:

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos PSMV de sabanalarga, es el instrumento de control que se debe tener para verificar el cumplimiento de la meta individual.

Señala que no se debe tomar otro instrumento para evaluar dicho cumplimiento. el decreto 2667 en su Artículo 10 establece que la meta de la carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el plan de Saneamiento Manejo de Vertimiento PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la Autoridad Ambiental competente de conformidad con la resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

PETICIÓN DEL RECORRENTE.

Revocar el Artículo Primero del Auto No. 00455 del 07 de Junio de 2013, que establece el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: N° • 0 0 0 8 5 7 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013.”

- Llevar a cabo de manera inmediata mantenimientos y optimizaciones en la laguna de estabilización con el fin de lograr los niveles de remoción exigidos en la normativa colombiana y fijados en el acuerdo de metas.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C.R.A.

El artículo primero de auto recurrido consagra el cumplimiento de obligaciones ambientales la empresa triple A relacionados con el PSMV de sabanalarga, el cual hace referencia en uno de sus requerimientos de llevar a cabo de manera inmediata mantenimientos y optimizaciones en la laguna de estabilización con el fin de lograr los niveles de remoción exigidos en la normativa colombiana y fijados en el acuerdo de metas.

Parto de la base que de acuerdo al artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV), de conformidad con lo que direcciona el e Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por ello el MAVDT, expidió la Resolución No. 1433 de 2004, el cual entre muchas otras cosas dispone, que la presentación del Plan está en manos de la empresa presentadora del servicio de alcantarillado.

Pues bien, siguiendo las reseñas de la normativa ambiental antes mencionada, Triple A se comprometió tanto con el Ministerio de Ambiente como con el Municipio de Sabanalarga, presentar el PSMV del municipio, en tanto este instrumento era necesario y obligatorio para que el Ministerio viabilizara proyectos de inversión y recursos para el saneamiento del municipio mencionado.

En este orden de ideas, se concluye que en el PSMV del municipio de Sabanalarga, establece que cuentan con una carga contaminante del 76,305 generada con una carga contaminante recolectada de 22,281 y la carga contaminante tratada es de 4,456 lo cual arroja un resultado del 80%, porcentaje que corresponde a ese nivel de optimización que se encuentra fijado en el acuerdo de metas, por lo tanto la autoridad ambiental como ente regulador y de control no estipulo este porcentaje arbitrariamente ya que estos niveles están establecidos en el PSMV del municipio de Sabanalarga, desarrollado por la Empresa triple A; no ha sido un porcentaje que se haya querido exigir. Todo lo que está en el acuerdo de metas está basado en el PSMV. de acuerdo a lo anterior, se trae a colación la tabla de la proyección de la carga contaminante expuesta en el PSMV de sabanalarga

Proyección carga Contaminante Generada

CARGA CONTAMINANTE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
DBO (Kg/mes)	63,741	65,713	67,734	69,802	71,920	74,088	76,305	78,574	80,895	83,267
SST	63,7	65,7	67,73	69,80	71,9	74,0	76,3	78,5	80,8	83,2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: **Nº • 0 0 0 8 5 7** DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013.”

(Kg/mes)	41	13	4,	2,	20	88	05	74	95	67
----------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Cuenca Norte
Proyección Carga Contaminante Recolectada y Transportada

CARGA CONTAMINANTE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
DBO (Kg/mes)	63,7 41	65,7 13	67,73 4,	69,80 2,	71,9 20	74,0 88	76,3 05	78,5 74	80,8 95	83,2 67
SST (Kg/mes)	63,7 41	65,7 13	67,73 4,	69,80 2,	71,9 20	74,0 88	76,3 05	78,5 74	80,8 95	83,2 67

Proyección Carga Contaminante Tratada

CARGA CONTAMINANTE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
DBO (Kg/mes)	2,61 8	2,83 9	3,08 9	3,35 1	3,68 2	4,03 0	4,45 6	4,90 3	5,37 1	5,66 2
SST (Kg/mes)	2,61 8	2,83 9	3,08 9	3,35 1	3,68 2	4,03 0	4,45 6	4,90 3	5,37 1	5,66 2

Nivel de eficiencia. (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Sabanalarga

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga de DBO5 Kg/mes	33462	34531	24556	11878	29636	38029	37185	30383	34224	30860	40571	34708
Carga de SST Kg/mes	28941	29160	20258	13764	27512	30700	44195	40549	29641	29854	39520	25220

Carga del vertimiento Efluente EDAR Sabanalarga

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga de DBO5 Kg/mes	8387	4638	5060	3830	4275	5387	9123	8153	11361	6753	14110	8470
Carga de SST Kg/mes	10140	6331	7026	6256	7201	5708	19456	15493	11394	9965	13544	10008

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Eficiencia remoción DBO %	74,94%	86,57%	79,39%	67,76%	85,58%	85,84%	75,46%	73,17%	66,81%	78,12%	65,22%	81,36%
Eficiencia media remoción SST %	64,96%	78,29%	65,32%	54,55%	73,83%	81,41%	55,98%	61,79%	61,56%	66,62%	65,73%	60,32%

Carga contaminante removida

	Jul-11	Ago-11	Sep-11	Oct-11	Nov-11	Dic-11	Ene-12	Feb-12	Mar-12	Abr-12	May-12	Jun-12
Carga DBO5 Removida Kg/mes	25076	29894	19496	8048	25361	32642	28061	22230	22864	24107	26461	28238
Carga SST Removida Kg/mes	18801	22829	13231	7507	20311	24991	24739	25056	18246	19889	25976	15212

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: N° • 0 0 0 8 5 7 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013.”

Con el objeto de dar respuesta al recurso interpuesto por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, mediante oficio con radicado No. 005753 del 08 de Julio de 2013, Y con base al concepto técnico No. 00120 del 21 de Febrero de 2013, se tiene que:

La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, aprobado ante la Corporación.

Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 40%, aproximadamente.

El municipio de Sabanalarga se encuentra dividido en dos cuencas, la cuenca Noroccidental y la Cuenca Suroriental, cada una con su respectiva laguna de oxidación, cada una trata aproximadamente la mitad de las aguas residuales generadas por la población.

El Municipio de Sabanalarga, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado, que corresponden aproximadamente al 21% y se utilizan para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

Las aguas residuales domésticas ya tratadas de las lagunas de oxidación son vertidas de la siguiente manera: la que se encuentra ubicada en el suroriente del municipio vierte al arroyo Armadillo que descarga sus aguas finalmente al Río Magdalena y la laguna Noroccidental que descarga sus aguas residuales en el arroyo Cabeza de león que vierte finalmente al Embalse del Guajaro

El nivel de optimalización en las lagunas ni siquiera llega al 80%, meta fijada por la empresa triple A en el PSMV del municipio de Sabanalarga, lo cual indica que la empresa no está cumpliendo con el nivel de optimalización establecido por ellos mismos consignado en el PSMV, por lo tanto el cumplimiento de la meta individual tampoco se cumple ya que este se basa en la eficiencia de la optimización.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: **Nº • 0 0 0 8 5 7** DE 2013.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013.”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 del 2011.

Que el Art. 74, establece: “Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque”.

A su vez el Artículo 75, señala: “De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso”.

Seguidamente el Artículo 77 *Ibidem*, contempla los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa, señalando lo siguiente:

“Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; 2. sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el **AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: N° . 0 0 0 8 5 7 DE 2013.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO NO. 00455 DEL 07 DE JUNIO DE 2013.”

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

05 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Exp. 1727-334
CT No. 00120, del 07 de Junio de 2013
Ofc 005753 del 08 de Julio de 2013.
Elaborado por la Dra. Liza Amaris Medina.
Revisó Dra. Amira Mejia.*